

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 17/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00124	Procesos Especiales	SANDRA MIREYA - LÓPEZ CALDERÓN	WISLLER FERNEY - CALDERÓN BORRERO	Auto resuelve sustitución poder	13/04/2023	1
1800B110002 2021 00005	Ejecutivo	JUAN PABLO - ESTUPIÑAN BEDOYA	HÉCTOR - ESTUPIÑAN CASTRO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	13/04/2023	1
1800B110002 2021 00203	Verbal	ANGIE MELISSA - GARCÍA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLIVAR CHAVARRÍA	Auto admite demanda	13/04/2023	1
1800B110002 2021 00307	Ejecutivo	YURY LILIANA - MARTÍNEZ VARÓN	MIGUEL ÁNGEL - QUIROGA SALAS	DE AUMENTO DE ALIMENTOS Auto resuelve sustitución poder	13/04/2023	1
1800B110002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIAN CAMILO - BARRAGÁN BELTRÁN	Auto decreta pruebas	13/04/2023	1
1800B110002 2022 00154	Ordinario	YURI PAOLA - SÁNCHEZ TOVAR	JHON EYDER - OSORIO VALBUENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	13/04/2023	1
1800B110002 2022 00245	Ordinario	YESENIA - LÓPEZ CALDERÓN	THOMÁS ANDRÉS - GUEVARA LÓPEZ	Auto nombra curador ad litem A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS	13/04/2023	1
1800B110002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ ÁVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto resuelve sustitución poder	13/04/2023	1
1800B110002 2023 00082	Procesos Especiales	LUZ EYRA BUITRAGO REYES	FREDY GUARACA SALAZAR	Auto nombra curador ad litem AL DEMANDADO	13/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2023 00138	Ordinario	TERESA - MEDINA SARRIAS	CRISTIAN MARCELO - CUELLAR MEDINA	Auto admite demanda	13/04/2023	1
18003110002 2023 90046	Otras Actuaciones Especiales	JESUS HERMINSON CUELLAR	JUAN CAMILO - CUELLAR COMETA	Auto concede amparo de pobreza	13/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MIREYA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : WISLER FERNEY CALDERON BORREGO
ASUNTO : RECONOCE SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2020-00124-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ en la persona del Defensor Público, abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed27ab61e804ee9f53bbb8dcecd06c60b1017877992845257a8f8f0ab06425**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procedimiento Judicial: 1001-2023-00124-00
(2023)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MIRYA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : WILDER KENNER CALDERON BARRERO
ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
RADIACION : 2023-00124-00

ATENDIENDO lo manifestado por el demandante de la demanda
en el proceso de la demanda de alimentos, el demandado
al respecto, el demandado con el siguiente fin
Procede General del Juicio.

D I S P O N E:

ACÉPTASE la suscripción de la demanda por la demandante
en el proceso de la demanda de alimentos, el demandado
procede del demandado con el siguiente fin
Procede General del Juicio.

COMUNIQUESE esta decisión de los señores jueces al demandado
y al demandante a la demanda por la demanda.

NOTIFICOSE

La Juez,

GEORGINA MARLY GOMEZ GALINDO

Firma: 1001-2023-00124-00
GeorGINA MARLY GOMEZ GALINDO
Juez Civil
Código de Verificación: 1001-2023-00124-00
Procede General del Juicio

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA
DEMANDADO : HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO
RADICACION : 2021-00005-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial el señor JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA solicita librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO**, para que se le ordene pagar la suma de \$31.373.848.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del ejecutante y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación llevada a cabo ante el ICB – Centro Zonal Florencia 1, el 25 de septiembre de 2004 en donde se pactó una cuota alimentaria en cuantía de \$600.000.00 mensuales.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 3 de febrero de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado propuso excepción de pago, por lo que luego de correr traslado de la misma conforme el artículo 443 del Código General del Proceso finalizado, se fijó fecha para conciliación la cual se cumplió conforme se había programado e darle el trámite consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en la diligencia de audiencia celebrada se tuvo como pago

parcial la suma de \$2.900.000.00, por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO** fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$1.124.000.00 a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos

establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc2cdfc1c2826980b0ccf46aab2d9b6891e92587877c2c92135cf19dbb2d77**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE MELISSA RENTERÍA GARCÍA
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO BOLÍVAR CHAVARRÍA
MENOR : MARÍA ANTONIA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00203-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **INCIDENTE AUMENTO DE ALIMENTOS** propuestos por la señora **ANGIE MELISSA RENTERÍA GARCÍA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señora **ANGIE MELISSA RENTERÍA GARCÍA**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. - Impartir a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **ROSA MOSQUERA RENTERÍA** para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **DAVID ALEJANDRO BOLÍVAR CHAVARRÍA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente

6.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f7212413456895b15ad4602e917fcfc4014c8b5bf265aa8528da44287f350**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURY LILIANA MARTINEZ VARON
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL QUIROHA SALAS
ASUNTO : RECONOCE SUSTITUCION PODER
RADICACION : 2021-00307-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ en la persona del Defensor Público, abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb61d405e46182f01ec7e7d4681585bf138286676f929e9133c686b9289288**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
RADICACION : **2021-00408-00**

PRESENTANDOSE las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la ley 721 de 2001 dentro del proceso de la referencia y ante la renuencia de los demandados a comparecer a la toma de la muestra de ADN, el Juzgado señaladas el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBAS EL PROCESO

PARTE DEMANDANTE:

TENGASE como documentales los aportados con la demanda.

FIJASE el 17 de JULIO de 2023 a las 03:00PM., para la práctica de los testimonios de MARTHA MILENA CUBILLOS, SANDRA PATRICIA VARGAS CORREAL, MARTHA YANETH PERILLA SALAZAR, ANA YANETH TUNJANO RAMIREZ, ROMI LUZ BELLA GRISALES CHANY Y YESICA ALEJANDRA ISAZA CUBILLOS, personas que bajo juramento y en audiencia pública declaren sobre los hechos de la demanda. Cítense de conformidad

FIJASE el 18 de JULIO de 2023 a las 09:00AM., para la práctica del interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado quienes bajo juramento y en audiencia absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda se les formulara.

Una vez evacuadas las pruebas se continuará con el fallo en el cual se aplicará la presunción establecida en el numeral segundo de la precitada norma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tiene como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

FIJASE el 18 de JULIO de 2023 a las 03:00PM., para la práctica de los testimonios de MELIDA BARRAGAN MARROQUIN, ASTRID JOHANA PRIETO BARRAGAN, OSMIN ARLETH BARRAGAN,

MAGNOLIA PEÑA RENGIFO, MAGNOLIA FAJARDO IBARBUEN y ANA MILENA BELTRAN BELTRAN, personas que bajo juramento y en audiencia pública declaren sobre los hechos de la demanda. Cítense de conformidad

ORDENASE oficiar al ICBF para que envíe copia del historial junto con las valoraciones y la Resolución 000533 del 13 de diciembre de 2016.

No se oficia a COOMEVA porque ya dejo de funcionar como EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8a4b57c0039cb9000a177717985db971ab1b2effa9318e77a81022266643f**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YURY PAOLA SANCHEZ TOVAR
DEMANDADO : JHON EYDER OSORIO VALBUENA
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2022-00154-00

VDNCIDO el termino de emplazamiento a los acreedores en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 27 de JULIO de este año a las 09:00AM, para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea53b815fef926febae36caf60a99eddb56ac28abb3e8332259bd7226376172**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YESENIA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. GENTIL GUEVARA GUZMAN
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
RADICACION : 2022-00245-00

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) AUGUSTO EDUARDO GONZALES ARIAS que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950174be778f6d1d50c5995360edbb56422c33c84eb8e97ea4630ade62b5ed47**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA ELISA GOMEZ AVILA
DEMANDADO : HDROS. CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
RADICACION : 2022-00265-00

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y por encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por los demandados YADIRA, SONIA ZENAIDA, CLAUDIA PATRICIA y CESAR AUGUSTO BAQLESTAS BARRIOS al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO en la persona del abogado OSCAR MAURICIO GORDO MONROY con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a los demandados que le otorgaron poder.

En firme este auto pasa a despacho para resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e800ae8f12925f108c03bc77a81550101da5c8064b33c4183ffd8c33d44b9afd**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ EYRA BUITRAGO REYES**
DEMANDADO : **FREDY GUARACA SALAZAR**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00082-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) JHON GEYNER CASANOVA CARDOZO que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de FREDY GUARACA SALAZAR demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f760280db7bf0c578f2819c5433faf6fd7293fcb6d4493e7aa6e13905a42276

Documento generado en 14/04/2023 12:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : TERESA MEDINA SARRIAS
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00138-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **TERESA MEDINA SARRIAS** contra **CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

4.- NO se decreta la medida cautelar solicitada por cuanto en este tipo de asuntos solo procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro y no embargo y secuestro; en este caso la demandante no requiere prestar caución por el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588e4544ecec00fe42f6780e155f2a984d01e407263c8c21bc872e1ebdb0862**

Documento generado en 14/04/2023 12:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JESUS HERMISO CUELLAR PROAÑOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90046-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor JESUS HERMISO CUELLAR PROAÑOS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de exoneración de cuota alimentaria.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c267a2cac4f118133dbc648f72a9e8ee0e04cde128c640bc176fec9b99c6237

Documento generado en 14/04/2023 12:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>